DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1992

por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE de Consejo en lo que respecta a Eslovenia y Croacia

(92/376/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3763/91 (²), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Decisión 79/542/CEE del Consejo (³), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/245/CEE de la Comisión (⁴), establece una lista de países terceros desde los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, équidos, carne fresca y productos cárnicos:

Considerando que, tras la realización de una misión veterinaria comunitaria, parece que la situación sanitaria y la estructura de los servicios veterinarios de Eslovenia y Croacia son satisfactorias y las autoridades veterinarias competentes proporcionan las garantías necesarias; que, por tanto, es posible tener en cuenta a estos países para la importación de animales de la especie bovina y porcina,

de carne fresca y de productos a base de carne, y que debe modificarse en consecuencia la lista recogida en el Anexo de la Decisión 79/542/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 79/542/CEE será sustituido por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1992.

Por la Comisión Ray MAC SHARRY Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²) DO n° L 356 de 24. 12. 1991, p. 1. (³) DO n° L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

⁽⁴⁾ DO n° L 124 de 9. 5. 1992, p. 42.

ANEX0

	C	arne fresca cári	a y produc nicos	ctos	Carne fresca		males	Observacion	nes especiales
País	De animales domésticos				De animales salvajes	vivos		Carne fresca	Producto cárnicos
· ·	В	O/C	P	S	BU	В	P	ilesca	Carmeos
Albania		×	×	×					
Argentina	×	×	^	×					/3\
Australia	×	×		!		×	×		(3)
Austria	ļ		×	×	×	×	×		
Belice	×	×	×	×	×	×	×		
	×	ļ		×				(1) (2)	(3)
Botswana	×	×		×	×	i		(1) (2)	(3)
Brasil	×	×		×					(3)
Bulgaria	×	×	×	×	×	×	×		
Canadá	×	×	. ×	×	×	×	×		
Colombia	×			×					(3)
Costa Rica	×			×					(3)
Croacia	×	×	×	×	×	×	×		
Cuba	×]	[×					(3)
Checoslovaquia	×	×	×	×	×	×	×		
Chile	×	×		×	×		1	(¹)	(3)
República Popular de China			×	×	×			(')	(3)
Chipre	×	×	×	×	×		×	\ \ \ \ \	\ ''
El Salvador	×	×		×					(3)
Eslovenia	×	×	×	×	×	×	×		()
Estados Unidos de América	×	×	×	×	×	×	×		
Etiopía				``	,	``	^		(3)
Finlandia	×	×	×	×	×	×	×		()
Groenlandia	×	×	^	×	×	^	^	(1)	/3\
Guatemala	×	^		×	^			()	(3)
Honduras									(3)
	×			×				·	(3)
Hong Kong									(3)
Hungría	×	×	×	×	×	×	×		
India									(3)
Islandia	×	×	×	×	×	×	×		
Israel				×					(3)
Kenia									(3)
Madagascar	×	×		×					(3)
Malta	×		×	×		×	×		(3)
Marruecos				×					(3)
Mauricio									(3)
México	×			×					(3)
Namibia	×	×		×	×			(¹) (²)	(3)
Nicaragua	×		i	×				() ()	(3)
Noruega	×	×	×	×	×	×	×		''
Nueva Zelanda	×	×	×	×	×	×	×		
Panamá	×		^	×	^	^	^		(3)
Paraguay	×	×		×					(3)
Polonia		l			U				(3)
roionia Rumanía	×	×	×	×	×	×	×		
	×	×	×	×	×	×	×		
Singapur				ĺ					(3)
Sudáfrica	×	×	×	×	×			(¹) (²)	(3)
Suecia	×	×	×	×	×	×	×		
Suiza	×	×	×	×	×	×	×		
Swazilandia	×			×	×			(¹) (²)	(3)
Tailandia									(3)

,	Ca	rne fresca cárn	y produc	tos	Carne fresca	Anin		Observacion	nes especiales
País	D	e animales	s doméstic	eos	De animales salvajes	vivos		Carne fresca	Productos cárnicos
	В	O/C	P	S	BU	В	P	ilesca	Carricos
Túnez						!			(3) (4)
Turquía				×					(3)
Unión de Repúblicas Socialistas								/1 \	(3)
Soviéticas	×	×	×	×	×	×	×	(¹)	(3)
Uruguay	×	×	•	×					(3)
Yugoslavia	×	× ·	×	×	×	×	×		
Zimbabwe	×								(3)

Bovinos (incluido el búfalo)

O/C: Ovinos/caprinos Porcinos

S: Solípedos
BU: Biungulados
x: Importación autorizada

Observaciones especiales:

(¹) Excepto carne de porcino salvaje.
(²) Excepto carne sin deshuesar y despojos de biungulados salvajes.
(³) Sin perjuicio de las restricciones indicadas en la lista, estarán autorizados los productos cárnicos que hayan sido sometidos a un tratamiento térmico en recipientes herméticamente cerrados a un valor Fo igual o superior a 3.
(⁴) No obstante las restricciones mencionadas en la lista, estarán autorizados los productos cárnicos que hayan sido sometidos a un tratamiento térmico a una temperatura mínima de 80 °C.

COLUMNA ESPECIAL ÉQUIDOS

PART	E I
País	Équidos
Argelia	×
Argentina	×
Australia	×
Austria	×
Bielorrusia	×
Brasil	×
Bulgaria	×
Canadá	×
Colombia	. x
Croacia	×
Checoslovaquia	×
Chile	×
Chipre	×
Eslovenia	×
Estados Unidos de América	×
Estonia	×
Finlandia	×
Groenlandia	×
Hungría	×
Islandia	×
Israel	×
Letonia	· ×
Lituania	×
Malta	×
Marruecos	× (¹)
Mauricio	×
México	. ×
Noruega	×
Nueva Zelanda	×
Paraguay	×
Polonia	×
Rumanía	×
Rusia	×
Sudáfrica	× (¹)
Suecia	×
Suiza	×
Гúnez	×
Ucrania	×
Uruguay	×
Repúblicas Yugoslavas	×

⁽¹) A la espera de que se adopten disposiciones especiales con arreglo al apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE, los Estados miembros no importarán équidos procedentes de este país.

PARTE II				
País	Équidos registrados			
Bahrein	×			
Barbados	×			
Bermudas	×			
Bolivia	×			
Costa Rica	×			
Cuba	×			
Ecuador	×			
Egipto	×			
Emiratos Árabes Unidos	x			
Hong Kong	×			
Jamaica	×			
Japón	×			
Jordania	×			
Kuwait	×			
Libia	×			
Omán	×			
Perú	×			
Furquía	×			
Venezuela	×			